

## Casa de la Cultura Jurídica Tijuana

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250080, relativo al mantenimiento de extintores por el periodo de abril a octubre 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

José Cristian Salinas Medina

Director de la Casa de la Cultura Jurídica

en Tijuana, Baja California



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: cçitijuana@mail.scjn.gob.mx

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

## CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70250080

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Froylan Arturo Cruz López / Blvd. Nueva Aurora 6409, Col. Nueva Aurrora, Tijuana, 22604 / 664-676-5059, 664-676-5059 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 22/04/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC: CULF731213R73			
FECHA DE ENTREGA 10 DE OCTUBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA  AV. PASEO DE LOS HÉROES NO. 9351. , ZONA RÍO TIJUANA 22010, MX, BC				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO EXTINTORES TIJ ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO EXTINTORES TIJ ABRIL	8,750.00	8,750.00
20	_	1	SER	MTTO EXTINTORES TIJ OCTUBRE  OBSERVACIONES SERVICIO MANTENIMIENTO DE 25 EXTINGUIDORES HFC- 236 DE 6KG PARA EL MES DE ABRIL DE 2025 Y MANTENIMIENTO DE 23 EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO DE 4.5KG Y 2 DE 2.5KG PARA EL MES DE OCTUBRE DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA." LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "FROYLAN ARTURO CRUZ LÓPEZ" RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.	7,400.00	7,400.00
	- Taj			COSTO DEL MANTENIMIENTO A 25 EXTINTORES HF-36 CAPACIDAD DE 6 KG PARA EL MES DE ABRIL \$8,750.00 COSTO DEL MANTENIMIENTO A 23 EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE 4.5KG PARA EL MES DE OCTUBRE \$6,900.00 COSTO DEL MANTENIMIENTO À 2 EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE 2.3KG PARA EL MES DE OCTUBRE \$500.00 COSTO TOTAL: \$17,442.00 SUBTOTAL \$16,150.00 IVA 08% \$1,292.00 COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 142.74 FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y LA HOJA DE REPORTE, EN LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, TIJUANA		
	_			1. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DOS MANTENIMIENTOS UNO EN EL MES DE ABRIL 2025 Y OTRO EN EL MES DE OCTUBRE 2025. 2. FECHA INICIO: ABRIL DE 2025 3. FECHA FIN: OCTUBRE DE 2025. 4. TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA MÍNIMA. 5. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/TIJUANA/05/2025. 6. CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. 7. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FR V,37, 94, 95 y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 8. ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, TIJUANA.		

CONTINUA



### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

  1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 93, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración in unitario pro el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VIII/2024),

  1.3. El titular de la Catas de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024,

  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el tubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 6060, Ciudad de México.

  1.5. La erogación que implica la presente contratoción se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25330203S0010001, Partida Presupuestal 35201 mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California de paccionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejecticio para actuar en el presente contrato.

- II. EI "Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  II. Es una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II.2 Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

  III. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.

  III. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

  III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III. Resuntante la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (1.4, y II. 5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente inst . umento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantlas, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades,

carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por lo cantidad de 516,150.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$17,442.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$17,442.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$17,442.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$17,442.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$17,442.00 (dieciseite mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de Servicios cuatrocientos en antendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma semestral conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacion de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 14. de este instrumento contractual y opisia del de contrabudo el domicillo señado de la "Suprema Corte", custa l uraça de prestación de la "Suprema Corte", custa l uraça de prestación de la "Suprema Corte", custa l uraça de prestación de los servicios el Administrador de Servicios" el de resurvicios el Administrador de Servicios el Administrador de Servicios

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Paseo de los Héroes número 9351, colonia Zona Rio Tijuana, código postal 22010, municipio Tijuana, entidad federativa Baja California.

municipio Tijuana, entidad federativa Baja California.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 7 meses, contados a partir del 25 de abril de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al mantenimiento de exitnores, a más tardar el 10 de Octubre de 2025, mediante entrega semestral, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto resulte de aplicará una pena convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, aminimiento penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de resoisión del contrato.

incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fanza que garantíce el cumplimiento del contrato, toda va el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará al finalizar el periodo mensual / bimestral / trimestral contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por entre de contrato de contrato, es computarán por entre de contrato de contrato.

Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por a la caso de pago de recipion de la caso de la ca

Novena. Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualqua

Novena. Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que en su caso, se efection respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Supressador".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsação de las obligaciones adquiridas con su personal.

Le "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debrer rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentren pendientes de pago, independientem de los comprobantes responsables que se encuentre pendientes de los comprobantes de los comprobantes

"Las Parties" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientember de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del ostrador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugafue de contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o modificación previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados do confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados de conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o

prestación del servicio

prestaction real-servisors. It is servicious to a contract of the superated of the servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

a Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinciono días hábiles para que manifieste lo que a su derecho converença, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

respecto de la información proporcionada para la celébración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podr área por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dando por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastar don que asía se lo haga asber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación del corte momento, para lo cual bastar don que asía se lo haga sebe por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación del corte modera de la "Suprema Corte".

Parezima Newson. Modificación del contrato. Las condiciones acidades del prosessor de la Poder de Ministración VII/2024.

Décima Novena, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el articulo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asl como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los serviciosios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, les que a tener, de conformidad con lo indicado en el attículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judícial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera, Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ácuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enaienación de Bienes del Sector Público. la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. la Ley Federal de Transparencia y Access a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRA TO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEÓ DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: cciţiiuana@mail.scip.gob.mx

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70250080

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Froylan Arturo Cruz López / Blvd. Nueva Aurora 6409, Col. Nueva Aurrora, Tijuana, 22604 / 664-676-5059, 664-676-5059 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 22/04/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES  RFC: CULF731213R73			
FECHA DE ENTREGA 10 DE OCTUBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA AV. PAS	SEO DE LOS HÉROES NO. 9351. , ZONA RÍO TIJUANA 22010, MX, BC			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		-		9. SESION CASOD: NO APLICA. 10. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE ABRIL DE 2025. 11. UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25330203S0010001 CCJ TIJUANA. 12. PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 13. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 14. ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA. 15. NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 16. COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17. REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 18. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: JOSÉ CRISTIAN SALINAS MEDINA DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.  SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO EXTINTORES TIJ OCTUBRE		
IMPORTE CON LETRA DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	16,150.00 1,292.00 17,442.00		

LIC. JESSICA ARÉCHIGA RODRÍGUEZ ENLACE ADMINISTRATIVO DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BC

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

  1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudiciación Directa, fue autorizada por el titular de Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de unicidado y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexicorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexicorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexicorporación de bienes y la contratación de boras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexicorpo General de Administración de VII/2024,

  1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California está facultado para suscribir el presente instrumento contractual

- 1.3- Circulate de la desa de la Cultural abrillación i judicia, Joga Cambrina estará lacunator para suscitor el presente instrumento contractus, accominant de la contractura del la contractura de la contractura de la contractura del la contractura de la contractura de la contractura de la contractura de la contractura del la contractu

- 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25330203S0010001, Partida Presupuestal 35201 mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California.

  II. El "Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  III. Es una personal física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II. Conce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  II. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 5.9, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

  II. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

  III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  III. 4. Pil. Se de sete contrato.

- I.4. y II.5. de este contrato.
- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato rorma parte integrante un production de la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

  CLÁUSULAS

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato. durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,292.00 (mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hastas su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" to tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la requesidos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la refectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFID) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de intentificación fecal exerción de Servicios de Administración I de des ciencios fecales explicitador notal servicios de Administración I del definición fecal exerción por la cuenta por la puna baya lugar.

de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el qual fueron prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Paseo de los Héroes número 9351, colonia Zona Río Tijuana, código postal 22010, municipio Tijuana, entidad federativa Baja California.

municipio Tijuana, entidad federativa Baja California.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 7 meses, contados a partir del 25 de abril de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al mantenimiento de extintores, a más tardar el 10 de Octubre de 2025, mediante entrega semestral, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, manteria de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito ie señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta Penas convencionales als energes convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siquiente:

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción. In "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórtoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al morţio que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios equivalente al morţio que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convencional, o por podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos represententen incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; sie incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y ob écnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 1

de los servicios objeto del contrato.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en descripción de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por des naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" assume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier a la sintificación de los servicios objeto del presente contrato. Antecualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones de la caso de la caso de que, al presta de la caso de que de la presta de la caso de que de la presta de la c

Corte",
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de en la cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de un contra o de la "Suntema Corte". El dasto que entre un contra de la cargo del "Prestador de Servicios" que será el único responsable

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" que será el único respon de las obligaciones adquiridas con su personal.

de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deutra rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe refacción laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientem de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no eyasta encellencia la preparación del daño consistirá a eleccrición de la "Suprema Corte" en que las alterios independencia de ejercer las acciones legales a que hava lugar.

Decimina 1 a grant and the paración del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin en la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a cuin el pago de la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las cuando el presente contrato. El pago de la sea pago de la suprema Corte", en el restablecimiento de la suprema Corte.

ros ourecnos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte",

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados por confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asl como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de desconocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de prestación del servicio.

prestaction des servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones e que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de es rob, huelga estallada, concurs omercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas oso, las pr

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones Decima octava: Terminatori anticipada: Casa a rates reconociental que con individuo de develue plunicado en el plano Ordano del Poder Judicial, que a la influencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asl como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los tér la legislación aplicable.

la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe d "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, o, bejte de este contrato, cumplan con las especificaciones senhaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual. el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las 'Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, es realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1, y 11.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo Genéral de Administración VILIO244, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Elegenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativals, a Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRA TO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

